

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO CENTRO  
DEPTO. FISCALIZACIÓN  
PERSONAS Y MICRO-PEQUEÑAS EMPRESAS**

D.FI.M.13.11

ORD. N° \_\_994\_\_\_\_\_/

ANT: Presentación efectuada por  
contribuyente XXXXX LIMITADA RUT  
XXXXXXXXX, de fecha 26.03.2010.

MAT: Solicita procedencia de rebaja que  
indica.

SANTIAGO, 16 de Noviembre de 2010

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

**A : SR. XXXXXXXXXXXX  
GERENTE  
XXXXXXXX LTDA. RUT XXXXXXXXXXXX**

1. Se ha recibido presentación, en la cual Ud. señala que en un procedimiento de fiscalización, se le habría indicado que no tendría derecho al crédito fiscal de IVA originado en la adquisición del jeep marca Mitsubishi modelo New Montero 3.2 año 2009, 3 puertas, diesel.
2. Para justificar el derecho a la utilización de dicho crédito, el gerente de la sociedad XXXXXXXX LTDA. argumenta lo siguiente:
  - que XXXXXX LTDA es una pequeña empresa que tiene como giro recursos humanos, que cuenta con 40 trabajadores, quienes prestan sus servicios en distintas instalaciones a través de todo Santiago. La sociedad es administrada sólo por tres personas, su dueño quien es el representante legal, su cónyuge quien es jefa de operaciones y una secretaria.
  - que tanto el representante como la jefa de operaciones, supervisan personalmente las instalaciones, para lo cual utilizan el vehículo en cuestión, único en la empresa. Ambos distribuyen personal, maquinarias y útiles de aseo, así como también concurren a las capacitaciones del personal transportando en dicho vehículo armas de fuego, blancos, municiones, manuales, materiales, proyector, etc, para la realización de sus clases.
  - que tanto por el nivel gerencial como profesional y en representación de la jefatura de la empresa, así como para la seguridad e imagen corporativa de quienes visitan las instalaciones y a sus clientes, no podría ser de un estatus inferior.
  - que del nivel que se pretende proyectar, en consideración al rubro que se desempeña, como a los largos recorridos, los variados horarios de día y de noche, la concurrencia periódica a sectores periféricos, hacen una necesidad más que una comodidad, el contar con un vehículo seguro, que ofrezca cierta tranquilidad de o enfrentar fallas mecánicas, resistir un choque, un atentado o agresión cualquiera, las que diariamente se dan en los sectores concurridos.
  - que nadie podría aseverar que un vehículo de estas características representa un exceso o un lujo, toda vez que en el mercado es el de más bajo costo en su tipo.
  - señala que, en razón de los antecedentes señalados y que el vehículo no sólo es imprescindible para el buen desempeño de sus funciones, sino que por el sólo hecho de cumplir los requisitos exigidos por la norma pertinente, procede la rebaja del IVA.
  - que dicha norma no hace distinción alguna en cuanto al rubro, profesión u oficio de quien lo adquiera, señalando ésta sólo características físico-técnicas del jeep, a los cuales el vehículo en cuestión se ajusta estrictamente.
3. Al respecto el artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, señala que: *“Los contribuyentes afectos al pago del tributo de este Título tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, el que se establecerá en conformidad a las normas siguientes:*  
*1°.- (...)Por consiguiente, dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo realizable o Activo Fijo y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente (...).”*

4°.- No darán derecho al crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, ni las de productos o sus componentes que gocen en cualquier forma de subsidios al consumidor, de acuerdo a la facultad del artículo 48, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

4. En primer lugar, de la disposición transcrita y de la Circular N° 130 de 1977, se desprende que para tener derecho a un Crédito Fiscal contra un Débito Fiscal del mismo período tributario, se deben cumplir con determinados requisitos, a saber:
  - a. debe tratarse de un contribuyente de IVA,
  - b. dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo Fijo y, aquellas relacionadas con gastos de tipo general,
  - c. que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
5. En segundo lugar, y respecto de la consulta planteada por el contribuyente acerca de si es posible rebajar como Crédito Fiscal el IVA soportado en la adquisición de un vehículo tipo jeep, este Servicio en diversos pronunciamientos ha señalado que:
  - a. En el Capítulo III de la Circular N° 130, de 1/10/77, este Servicio estableció que procederá el derecho a crédito fiscal cuando se adquieran furgones camionetas o vehículos tipo Jeep.
  - b. Que en relación a las características que deben reunir los vehículos “tipo jeep” o similares a jeep, este Servicio ha hecho suyo el criterio sustentado por la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la producción al dictaminar con fecha 12 de mayo de 1987 que un vehículo para ser calificado como jeep o tipo jeep debía cumplir con los siguientes requisitos (Oficio 2669 de 1988):
    - Tracción en las cuatro ruedas, caja de cambio mecánico y caja de transferencia.
    - De uso mixto, para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos, incluido el del conductor.
    - La carrocería debe formar un solo cuerpo entre la cabina del conductor y la caja de carga, la cual debe estar montada sobre chasis (bastidor); contar de dos puertas laterales y una trasera completa.
    - Altura mínima desde el suelo a la parte baja del diferencial, 19 centímetros.
    - Estar equipado con dos de los siguientes elementos:
      - i. barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para remolque, ya sean delanteras o traseras.
      - ii. toma de fuerza o eje estriado delantero o trasero.
      - iii. Carrete para cable, cabrestante, ya sea eléctrico o accionado por motor, con una capacidad de arrastre mínima equivalente al peso bruto vehicular (P.V.B.), incrementado en un 25%.
  - c. Que son el Servicio de Nacional de Aduanas y la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción, los organismos a quienes corresponde calificar la naturaleza de los vehículos motorizados. De tal forma que si el vehículo indicado ha sido calificado como vehículo tipo jeep por dichos organismos, este Servicio estima pertinente hacer suya también esta calificación para los efectos de tener derecho al crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado. Para estos efectos, el contribuyente deberá acreditar que el vehículo señalado ha sido calificado como jeep por el Servicio Nacional de Aduanas y la Comisión Automotriz de la Corfo, correspondiendo a esa Dirección Regional, de conformidad a sus facultades, determinar finalmente si procede el derecho al uso del crédito fiscal (Oficio N° 1969 de 1990).
  - d. Que para estos efectos, entonces el contribuyente deberá acreditar que el vehículo señalado ha sido calificado como jeep por el Servicio Nacional de Aduanas y la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción (...) (Oficio N° 253 de 1991).

De acuerdo a lo expuesto para el caso consultado, se puede concluir, que es procedente la utilización del Crédito Fiscal soportado en la adquisición de un vehículo tipo Jeep, siempre que la adquisición haya sido hecha por un contribuyente de IVA, que dicha adquisición cumpla con el requisito de formar parte del Activo Realizable o Fijo del contribuyente y que diga relación con su giro. Al mismo tiempo, el “vehículo” adquirido debe cumplir con aquellos requisitos establecidos para ser considerado como jeep, debiendo reunir las características que anteriormente se señalaron y ser calificado como tal por el Servicio de Nacional de Aduanas y la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción, todo lo cual deberá ser acreditado por el contribuyente que pretenda hacer uso de del Crédito Fiscal.

Saluda a Ud.,

**LUIS MUÑOZ ARRATIA**  
**DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO**  
**SANTIAGO CENTRO**

- Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro
- Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas
- SR. XXXXXXXXXXXXX RUT XXXXXXXXXXXX  
en Rp. de XXXXXXXXXXXXX LTDA. RUT: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX